



Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCOS ALIRIO JAIMES PRADA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00282 00

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 327838 del 12 de abril de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. No. 77.649 del C.S.J.

Por consiguiente, **reconózcase personería** para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 35.

Ahora, revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal (22/01/2019), el Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL (folios 29-34).

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **MIÉRCOLES 15/05/2019**, a las **04:00 P.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 3**, ubicada en la **Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista)**, **piso 2 de la ciudad de Villavicencio**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista ánimo conciliatorio, su apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación**, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

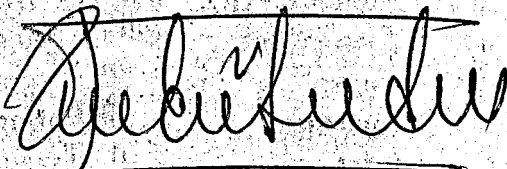
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50 001 33 33 008 2017 00282 00
Convocante: MARCOS ALIRIO JAIMES PRADA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
MSRP/

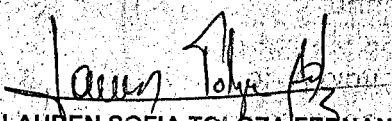
Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo el informe secretarial visible a folio 47, el Despacho ordena que, por Secretaría, se **desglose** en debida forma el memorial de fecha 14 de septiembre de 2018 suscrito por la togada Paola Andrea Sánchez Álvarez, junto con el recibo de operación 27452610 y de los respectivos comprobantes de ingreso No. 116 y egreso No. 0594 (folios 21 al 24 del expediente), e incorpórense al proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** No. **500013333600820180028200** de DIANA PATRICIA PEREA BALANTA y SHARID DAYAN COLLAZOS PEREA contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, dejándose la respectiva copia en el presente proceso con las constancias del caso; de conformidad con el artículo 116 de la ley 1564 de 2012 – CGP, aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

Igualmente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinar 5° del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de septiembre de 2017 (folio 18), esto en lo que se refiere al pago de los gastos ordinarios del proceso; por consiguiente, **se requiere** para que en el término de diez (10) días cumpla con dicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jefa del Circuito

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia calendaria 23 de ABRIL de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 014 del 24 de ABRIL de 2019 .	
 LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria del Circuito	

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50 001 33 33 008 2017 00282 00
Convocante: MARCOS ALIRIO JAIMES PARRA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
MSRP/